

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1288-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, entre otros, autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7 (de la misma Resolución), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución;

Que el señor Carlos Abraham Aróstegui Picón, con el Formulario Único de Trámite N° 0349809, dirigido al Director General de Administración, solicita devolución de pago por CENFOTEC y expedición de certificado de estudios; para lo cual adjunta la constancia de pagos emitido por el Jefe(e) de la Unidad de Ingresos y la Transacción Extrajudicial;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído N° 1119-2017-UNHEVAL-VRACAD, solicita opinión legal si es procedente devolver los pagos efectuados y expedir certificados de los años anteriores;

Que el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, con el Informe Legal N° 13-2017-AFLF-AE-UNHEVAL emite opinión legal indicando que en mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió: En su artículo 1°, DISPONER que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CEU, se realice sin costo alguno a cargo de los estudiantes, hasta el módulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC. En su artículo 8°, AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución. Según lo establecido en el artículo 1° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, se tiene que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Estando a que con la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso la entrega de certificado y la devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, siempre que los administrados cumplan con presentar transacción extrajudicial; y siendo que en el presente caso ha presentado transacción extrajudicial legalizando su firma notarialmente; en consecuencia, remítase los actuados a la oficina de Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por la administrada ante CENFOTEC, realizado y adjuntado dicho informe remítase a Secretaría General para que emita la resolución ordenando la devolución del dinero correspondiente y en cuanto a la certificación, oficiase a CENFOTEC para que proceda conforme a sus atribuciones y entregue la certificación correspondiente;

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 5662-2017-DIGA, remite a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua el Oficio N° 0274-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, del Jefe(e) de la Oficina de Tesorería, quien presenta el informe de la Unidad de Ingresos sobre la verificación de los pagos de los alumnos del CENFOTEC; en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, para proceder a la devolución se necesita el informe respectivo de la Dirección a Distancia y Formación Continua;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 165-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, dirigido al Vicerrector Académico, en atención a la solicitud de devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, en mérito a la Resolución de CU N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017 que autoriza la devolución a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7; el administrado ha estudiado Sistemas de Computación e Informática, según consta en su ficha de matrícula y reporte de notas que obra en su file personal; contando con el informe de verificación de pagos del Jefe de la Unidad de Ingresos, y en cumplimiento a lo opinado por el Asesor Legal Externo que se remita los actuados a Secretaría General para emitir la Resolución ordenando la devolución, remite el expediente para el trámite correspondiente; precisando que la transacción es por S/. 1,900.00, los pagos ascienden a S/. 1,960.00 por esta cantidad le corresponde la devolución; para lo cual adjunta comprobantes de pago en original;

///...



*"Año del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1288-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Que el Vicerrector Académico, con Elevación N° 7009-2017-UNHEVAL-VRACAD, eleva al Rectorado la documentación de pagos realizados por el señor Carlos Abraham Arostegui Picón, para que se ordene la emisión de la resolución de conformidad a la transacción extrajudicial suscrita con la UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8567-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que el Secretario General(e) con el Proveído N° 0884-2017-UNHEVAL/SG, requiere opinión legal teniendo en cuenta lo indicado por el Vicerrector Académico y el Director de Educación a Distancia y Formación Continua; y el Asesor Legal Externo, con el Informe Legal N° 59-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, indica que el administrado en su escrito señala que estudió la Carrera Técnica de Computación e Informática en el CENFOTEC, por el período de 24 meses, habiendo cancelado la suma de S/. 1900.00 por lo que solicitó la certificación correspondiente y la devolución del dinero antes indicado; asimismo, adjuntó a su escrito la constancia de pagos realizados a dicho centro, del cual se tiene que realizó un total de pagos ascendentes a la suma de S/. 1,973.00; asimismo, adjuntó la transacción extrajudicial legalizada notarialmente, en la cual señala que el monto abonado al referido centro es de S/. 1,900.00. Habiéndose corroborado por el Jefe de la Unidad de Ingresos, quien mediante Oficio N° 0108-2017-UNHEVAL-OT/UI, de fecha 06 de junio de 2017, señala que el administrado tiene constancia por el importe de S/. 1,973.00, retirando el pago de la constancia de S/. 13.00, el importe es de S/. 1,960.00. Además, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, Alcides Bernardo Tello, con Oficio N° 165-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, de fecha 13 de setiembre de 2017, señala que el administrado Carlos Abraham Arostegui Picón, le correspondería un importe de S/. 1,960.00; en consecuencia, conforme a lo indicado en el Oficio N° 13-2017-ALE-UNHEVAL/AFLF, debe cumplirse en emitir la resolución para que se realice la devolución respectiva; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN DE PAGO del monto total de **S/. 1,960.00** (mil novecientos sesenta con 00/100 soles), realizado por el administrado CARLOS ABRAHAM AROSTEGUI PICON, para estudios en Sistema de Computación e Informática del CENFOTEC de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



*[Signature]*  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-D. Admisión-DEDFC  
Archivo